



NACIONAL



**RESOLUCION 7/1996**  
**SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA**

Plaguicidas. Parathion y sus derivados. Prohibición de uso.

Del: 31/01/1996; Boletín Oficial 06/02/1996

VISTO el expediente N° 2020-43333/91-8 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Resolución 606/93 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que los plaguicidas formulados en base a Parathion y sus derivados tienen prohibido su fabricación, importación, comercialización y uso en todo el ámbito de la República Argentina desde el año 1993.

Que a pesar de ello el Parathion continúa utilizándose.

Que el Ministerio de Salud comparte con el Ministerio de Economía la responsabilidad de normalización y registro de plaguicidas, siendo de su competencia aquellos que no tengan un uso agropecuario.

Que las restricciones rurales han dirigido las ofertas mayoritariamente a espacios urbanos en los que tiene competencia directa Salud.

Que el INAL ha recomendado dada la altísima toxicidad del Parathion, su prohibición de venta y uso aún para manipuladores autorizados.

Que la Dirección de Promoción y Protección ha emitido opinión y agregado documentación suficiente sobre el particular, recomendando su normalización.

Que la Administración de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ya ha cesado de hecho la autorización para el registro de productos con esa formulación.

Que el Parathion no constituye un elemento de utilidad para ninguna acción de Salud y por otra parte es necesario que se dicte una normativa expresa sobre el mismo, considerando su amplia distribución en el país y su calidad de alto riesgo para la población.

Que se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Por ello

**EL SECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA**  
**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el ámbito del país la producción, importación, fraccionamiento, almacenamiento, publicidad y comercialización de Parathion y sus derivados, para todo uso.

Art. 2°.- Por tratarse de una sustancia no registrada por Salud y prohibida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca desde hace dos años, habiéndose superado los plazos otorgados en su oportunidad para agotar el stock, no se considera la posibilidad de prórrogas en la presente resolución.

Art. 3°.- Las empresas o instituciones que posean depósitos de este plaguicida deberán presentar en el término de 30 días las características de los mismos y los proyectos para su disposición final, con especial atención puesta en la salud de los trabajadores, el ambiente y la población en general.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Promoción y Protección y a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica a sus efectos y

dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación.  
Julio Calcagno



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)